



Resolución Directoral

Lima, 16 de noviembre de 2020

Nº 323-2020-EF/43.01

VISTO:

El Informe Nº 0833-2020-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento y el Memorando Nº 2197-2020-EF/45.04 y Memorando Nº 2286-2020-EF/45.04 de la Oficina General de Servicios al Usuario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Proveído Nº 033-2020-EF/43.03, de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa Nº 008-2020-EF/43, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el CONECTAMEF Cajamarca”, por el valor estimado de S/ 309,600.00 (Trescientos Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 260-2020-EF/4.01, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Oficina General de Administración aprobó la Contratación Directa de la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el CONECTAMEF Cajamarca”, por la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, asimismo, mediante Memorando Nº 520-2020-EF/43.03, de fecha 23 de setiembre de 2020, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de selección de Contratación Directa Nº 008-2020-EF/43, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el CONECTAMEF Cajamarca”;

Que, a través del Memorando Nº 2197-2020-EF/45.04, de fecha 27 de octubre de 2020, complementado mediante Memorando Nº 2286-2020-EF/45.04 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Oficina General de Servicios al Usuario señala que debido a que el postor Bustamante Rioja Cesar Esteban, no cumplió con el requisito descrito en el literal i) “*Partida Electrónica del Inmueble actualizada o CRI, con una antigüedad no mayor de 30 días, sin cargas ni gravámenes*”; y teniendo en consideración el tiempo que conlleva volver a realizar una nueva convocatoria para la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble, su implementación y posterior mudanza, ha determinado que no podría concluirse esta actividad en el presente ejercicio fiscal; por lo que no persiste su necesidad y por lo tanto solicita la cancelación del procedimiento de selección señalado;

Que, mediante Informe N° 0833-2020-EF/43.03, de fecha 16 de noviembre de 2020 la Oficina de Abastecimiento sustenta las razones para cancelar la Contratación Directa N° 008-2020-EF/43, para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el CONECTAMEF Cajamarca”;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivada y emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante el literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 502-2019-EF/43, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, excepto de procedimiento de selección de adjudicación simplificada; y

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 502-2019-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la cancelación total del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008-2020-EF/43 para la “Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el CONECTAMEF Cajamarca”.



Resolución Directoral

Artículo 2. Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento, órgano a cargo del presente procedimiento de selección, dentro del día siguiente de su aprobación para los fines pertinentes.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ
Director General de la Oficina General de Administración